Año: 2022 Expediente: 15420/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A CONTAR CON PROFESIONALES PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS.

INICIADO EN SESIÓN: 31 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

LXXVI
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
30 MAY 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

15:24 hrs. S/M

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISALTURA
PRESENTE. -

La suscrita diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional Morena y perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el contenido de los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102,103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante usted, el siguiente documento, mismo que contiene iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman por adición de un segundo párrafo, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero del artículo 23, así mismo se reforma por adición de un segundo párrafo para recorrer los actuales párrafos segundo y tercero del artículo 24, ambos de la Ley para Prevenir, Atender, y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, esto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rama de la Psicología como la conocemos hoy en día, tiene sus orígenes en el país de Alemania desde el año 1832 cuando en la Universidad de Leipzig se crea el primer laboratorio de Psicología Experimental, hecho que marca el surgimiento de esta actividad, pero ya apartada de la Filosofía, pues antes de esto, el estudio del comportamiento humano estuvo basado en las teorías de pensadores como Platón, Aristóteles, Agustín de Hipona, Tomas de Aquino, René Descartes, Immanuel Kant, David Hume, entre otros. A ciento noventa años de distancia, es menester observar como esto ha coadyuvado al desarrollo de la sociedad, en la parte que corresponde a la Salud Mental.

En ese sentido tenemos que, durante esos años que han transcurrido, se han podido reforzar los procesos y capacidades cognitivas en los seres humanos, se ha ayudado a mejorar las capacidades emocionales para enfrentar obstáculos, ha fortalecido las habilidades sociales y cívicas de convivencia, mejoró las capacidades para establecer vínculos interpersonales que ayudan a construir relaciones sanas, así como el provenir de los valores y el respeto a las normas de comportamiento que permiten una interacción sana, para la tolerancia y la comprensión entre las distintas formas de pensamiento, de idiomas y de fronteras.

Ahora bien, una de las etapas más significativas para la vida de todo ser humano, es aquella que corresponde a las infancias, por lo que, en ese sentido, me permito indicar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocido como la (UNICEF) muestra un significado para estas y las define como el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta, refiriéndose al estado integral y la condición de la vida de las y los niños. Además, que, en la convención general de las Naciones Unidas en 1989, se estableció una nueva definición de infancias la cual se encuentra ya sustentada en el reconocimiento pleno y garante de sus derechos humanos.

De esos fundamentos vigentes para los países miembros de esa Organización Internacional, y aunque todos y cada uno de ellos son sumamente importantes, deseo resaltar, no sin antes mencionar que esto no tiene como objetivo alguno, el hecho de ponderar a ninguno de estos con menor o mayor importancia, por lo cual cito que las infancias cuentan con el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a no ser discriminadas, a vivir una vida libre de violencia y

a la integridad personal, a la libertad de condiciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, así como al derecho a la educación.

Con base en este último resalto que también la ONU ha valorado a esta, como un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, para que se les proporcione habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les de herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos, razón por la cual es de menester contar con todos aquellos recursos que procuren el objetivo de llegar a la prestación de una educación de calidad. Expuestos los temas de la importancia de la Psicología y de los Derechos fundamentales de las y los niños me parece necesario que como Diputadas y Diputados trabajemos en la tarea que las y los ciudadanas y ciudadanos de Nuevo León nos han encomendado para conformar esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

En ese orden de ideas, he observado que en la Ley de Educación vigente en nuestro Estado tenemos que las y los Psicólogos únicamente se encuentran enunciados en el artículo 50, cuando se describe a la educación especial, sin embargo, en lo que corresponde a los numerales 7, fracción XII, 20 bis I, 67 bis, 68 fracción II y 93 fracción V; encontramos que estos tienen como propósito, prestar en la práctica educativa, el apoyo para el desarrollo educativo de las infancias, basados en su bienestar psicológico, sin embargo, en ninguna de las partes que conforman ese ordenamiento, se tiene que profesionales ni practicantes de esta tengan como tarea el atender a las y los alumnos de las escuelas de educación básica.

Datos de la revista de divulgación científica y tecnológica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, ejemplar del año 23, número 101 para los meses de mayo 2020 muestran que la violencia escolar es un problema socioeducativo que perjudica gravemente el proceso de enseñanza-aprendizaje y las relaciones sociales en el aula entre compañeras alumnas y alumnos y profesoras y profesores. En México, y según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, la violencia en adolescentes de edades comprendidas entre los 10 y los 19 años se incrementó significativamente, cabe destacar que 53.6% sufrió agresión física, 34.6%, agresiones verbales y 11.8% corresponde a agresiones sexuales, sofocación, ahogamiento, estrangulación y otros tipos de agresión.

Nuestro panorama es grave, sin embargo, en la Guía para la detección temprana y Protocolo de Actuación en casos de Violencia escolar, que deriva del Programa Nacional de Convivencia Escolar, expone que Nuevo León requiere generar ambientes escolares de paz, confianza y respeto los derechos humanos, así como contar con comunidades escolares capaces de promover la cohesión social, limitar e inhibir las conductas violentas, donde la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones sea erradicada. La violación de derechos humanos y delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes dañan la dignidad humana, por ello, deben evitarse o en su caso identificarse, detenerse y repararse integralmente, a través de la atención que cumpla con los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

Considero que para que los planes o los programas de capacitación que deben desarrollar las instituciones educativas al inicio de cada ciclo escolar para la prevención de la violencia, deben permitir buscar una mejor calidad en la educación de manera integral, por lo tanto se requieren hacer reformas a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, puesto que esta establece que, para la elaboración de los protocolos, estos deben elaborarse por las o los psicólogos y/o las y los trabajadores sociales que para el efecto deban contar los planteles educativos.

Sin embargo, hemos conocido por declaraciones que han hecho a través de diversos medios de comunicación las y los titulares de la Secretaría de Educación Pública que han estado al frente de ese encargo durante las últimas dos administraciones estatales anteriores, sus quejas por la falta de recursos para la contratación de esas y esos profesionistas, por lo que sus argumentos versan en el sentido de que no pueden contar con un profesional del área en cada uno de los

planteles educativos. Por tal razón también la presente iniciativa busca que si bien, eso que exponen las y los ex funcionarios, para la problemática de la contratación de profesionistas psicólogos, si se pueda contar con personas practicantes, para que estos presten sus prácticas profesionales y sean ayuden a las personas ya tituladas.

Es fundamental indicar que en el capítulo VIII bis de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León se establece en su artículo 40 bis I, que las instituciones educativas promoverán los mecanismos necesarios con los sectores público y privado, con el fin de que sus estudiantes o egresados adquieran aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, por lo que con esto, encontramos una concatenación para que las personas practicantes puedan colaborar con las personas que si cuenten con título y cédula profesional, y se pueda así crear una sinergia que ayude a la educación integral de las y los educandos, por ello presento el siguiente cuadro descriptivo en el que expongo mi propuesta de reforma para una mejor comprensión.

Artículo 23. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría el programa de capacitación en la materia, para los estudiantes, elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual deberá incluirse como mínimo una actividad académica mensual, en la que participarán obligatoriamente todos los alumnos. Dicha capacitación será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.	Artículo 23 ...
	Así mismo se contará, para el apoyo para esos profesionistas, con personas que efectúen sus prácticas profesionales de las carreras de psicología y pedagogía, quienes coadyuvarán de manera auxiliar en la elaboración del programa.
En el programa de capacitación a los estudiantes se deberá incluir, la fecha de las actividades académicas sobre el tema.	...
Dicho programa de capacitación deberá ser entregado a los padres de familia al inicio del ciclo escolar y se les recordará por escrito con cinco días de anticipación a la celebración de la actividad académica, para que, en su caso, asistan en compañía de sus hijos.	...
Artículo 24. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría un programa de capacitación en la materia, para los Padres de Familia,	Artículo 24 ...

elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual se deberá incluir como mínimo una actividad académica trimestral obligatoria, y será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.	**Así mismo se contará con el apoyo a estos profesionistas, con personas que efectúen sus prácticas profesionales de las carreras de psicología y trabajo social, quienes coadyuvarán de manera auxiliar en la elaboración del programa.**
En el programa de capacitación a los padres de familia se deberá incluir, la fecha de la actividad académica y el tema.	...
El programa de capacitación deberá ser entregado a los padres de familia al inicio del ciclo escolar y se les deberá recordar por escrito con cinco días de anticipación a la celebración de la actividad académica, para que asistan a la misma.	...

Expuesta que ha sido mi propuesta de manera ejecutiva, creo conveniente citar que aún muchas opiniones a favor o en contra se presentan por la participación o no de las personas que realizan sus prácticas profesionales en lo correspondiente al sistema educativo estatal, sin embargo, creo también conveniente precisar que en este Congreso de Nuevo León, ya hemos aprobado reformas enfocadas a que las y los practicantes presenten sus servicios, como lo fue el pasado día 18 de mayo del presente año 2022, cuando dimos luz verde a la reforma por modificación de la redacción del primer párrafo y anexión de un segundo al artículo 20, de la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León.

Con el fondo de esos cambios ahora tendremos que los planteles educativos tomarán en consideración la participación de estudiantes de las licenciaturas en Educación Física, en Ciencias del Ejercicio o similares mediante la promoción de Convenios con Universidades públicas y privadas que impartan dichas licenciaturas con el fin de que presten sus servicios, así mismo y no menos importante, es que debemos recordar que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, publicado por el actual gobierno del Estado de Nuevo León tenemos que, en su página 29 cita que como parte fundamental para la atención de la primera infancia, una de las prioridades para el "nuevo" Gobierno de Nuevo León, es garantizar el ejercicio pleno ejercicio de los derechos humanos en la primera infancia, fundada en una educación inicial adecuada.

Como he precisado en el cuerpo del presente documento, es necesario que apoyemos a todas aquellas acciones que tengan como fin ayudar en el desarrollo de las herramientas que procuren una mejor educación de las infancias de nuestro Estado, pues esta etapa de la vida, se vuelve piedra angular en el desarrollo integral de las personas que son el futuro de Nuevo León y de México, por lo que me permito someter a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforman por adición de un segundo párrafo, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero del artículo 23, así mismo se reforma por adición de un segundo párrafo para recorrer los actuales párrafos segundo y tercero del artículo 24, ambos de la Ley para Prevenir, Atender, y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 23. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría el programa de capacitación en la materia, para los estudiantes, elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual deberá incluirse como mínimo una actividad académica mensual, en la que participarán obligatoriamente todos los alumnos. Dicha capacitación será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

Así mismo se contará, para el apoyo para esos profesionistas, con personas que efectúen sus prácticas profesionales de las carreras de psicología y pedagogía, quienes coadyuvarán de manera auxiliar en la elaboración del programa.

En el programa de capacitación a los estudiantes se deberá incluir, la fecha de las actividades académicas sobre el tema.

Dicho programa de capacitación deberá ser entregado a los padres de familia al inicio del ciclo escolar y se les recordará por escrito con cinco días de anticipación a la celebración de la actividad académica, para que, en su caso, asistan en compañía de sus hijos.

Artículo 24. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría un programa de capacitación en la materia, para los Padres de Familia, elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual se deberá incluir como mínimo una actividad académica trimestral obligatoria, y será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

Así mismo se contará con el apoyo a estos profesionistas, con personas que efectúen sus prácticas profesionales de las carreras de psicología y trabajo social, quienes coadyuvarán de manera auxiliar en la elaboración del programa.

En el programa de capacitación a los padres de familia se deberá incluir, la fecha de la actividad académica y el tema.

El programa de capacitación deberá ser entregado a los padres de familia al inicio del ciclo escolar y se les deberá recordar por escrito con cinco días de anticipación a la celebración de la actividad académica, para que asistan a la misma.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO- La presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY NUEVO LEÓN A 30 DE MAYO DEL AÑO 2022.

DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
30 MAY 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

15:24 hrs. S/A